

LA PENA DE MUERTE EN PUERTO RICO: DOS CARAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA CRIMINAL

Jesús M. Rivera Delgado¹

Lina M. Torres Rivera^{2 3}

Resumen (Abstract)

La prohibición de la pena de muerte en Puerto Rico adquirió carácter constitucional en el 1952 a partir de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Artículo II, Sección 7 de la Constitución establece que: “No existirá la pena de muerte”. Sin embargo, las personas que viven en la Isla se enfrentan a la posibilidad de una pena capital por la legislación federal del gobierno de los Estados Unidos. En múltiples ocasiones el pueblo de Puerto Rico se ha pronunciado en contra de la pena de muerte. Esto no sólo refrendando lo establecido por la Constitución del País sino además, mediante el rechazo a esta medida por parte de jurados que han tenido ante sí recomendarla en casos procesados en el Tribunal Federal de Puerto Rico.

En este artículo se analiza lo concerniente al debate en torno a la pena de muerte en Puerto Rico desde la óptica jurídico-constitucional pero también desde una perspectiva sociológica y penológica. Las reflexiones toman como punto de partida los vínculos, relaciones y contradicciones entre los sistemas de justicia criminal de Puerto Rico y Estados Unidos.

Conceptos claves: Pena de muerte - Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte (CPCPM) - delitos federales - Estado Libre Asociado

Introducción

La prohibición absoluta de la pena de muerte en Puerto Rico plantea contradicciones entre los sistemas de justicia criminal de Puerto Rico y Estados Unidos de América. Por la relación política, el sistema jurídico de Puerto Rico está subordinado al gobierno federal de los Estados Unidos. Desde la óptica jurídico-constitucional, el tema de la pena de muerte en la Isla, conlleva el análisis de la imposición de políticas que se originan en Estados Unidos y que inciden de alguna manera en aquellas dirigidas a encarar lo criminal en el País, dentro del contexto de los vínculos y relaciones entre estos dos países.

¹ Profesor del Programa de Sistemas de Justicia adscrito a la Facultad Interdisciplinaria de Estudios Humanísticos y Sociales de la Universidad del Sagrado Corazón en Puerto Rico y abogado en la práctica privada.

² Socióloga-criminóloga y mediadora certificada. Coordinadora del Instituto de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (INIPRODEH) y del Programa de Sistemas de Justicia adscritos a la Facultad Interdisciplinaria de Estudios Humanísticos y Sociales de la Universidad del Sagrado Corazón en Puerto Rico

³ Revisado y adaptado para esta publicación por Bruno Amaral Machado.

1. Relación entre Estados Unidos y Puerto Rico

Puerto Rico se define políticamente como un Estado Libre Asociado con los Estados Unidos.⁴ Se trata de un *status* producto de varias legislaciones del Congreso de Estados Unidos durante el siglo veinte, dirigidas a continuar su dominio sobre la Isla. Puerto Rico fue colonia de España desde el 19 de noviembre de 1493 al 1898. En 1897, Puerto Rico había obtenido la autonomía, existiendo un gobierno propio para los asuntos civiles, aunque España mantenía el control militar.

Estados Unidos invadió a Puerto Rico el 25 de julio de 1898 durante la Guerra Hispanoamericana, ordenándose la disolución del Gabinete Autonomico por parte del jefe de las fuerzas armadas a cargo de la ocupación. Mediante el Tratado de París del 10 de diciembre de 1898, España renunció a su soberanía sobre Puerto Rico a favor de Estados Unidos. Desde esa fecha, Puerto Rico ha estado sometido al control por parte del gobierno federal de los Estados Unidos.

Entre el 1898 al 1900, Puerto Rico fue gobernado mediante decretos militares. En el año 1900, el Congreso de Estados Unidos organizó el primer gobierno civil con la aprobación de la Ley Foraker (Pub.L. 56–191, 31 Stat. 77), un estatuto de carácter estrictamente colonial cuyo principal propósito fue legitimar la relación política con Estados Unidos. Esta legislación fue sustituida por la Ley Jones en 1917 (Pub.L. 64–368, 39 Stat. 951),⁵ también de carácter colonial y posteriormente, en 1950 por la Ley 600 (Pub.L. 81-600; 48 U.S.C. Secs. 731b-731e). Mediante la Ley 600 el Congreso de Estados Unidos autorizó la redacción de la actual Constitución de Puerto Rico aprobada en 1952.

A pesar de que hay quienes argumentan que Puerto Rico posee autonomía para los asuntos locales, las antiguas disposiciones que implican control del gobierno de Estados Unidos sobre Puerto Rico, originales de la Ley Foraker que pasaron a la Ley Jones, todavía están vigentes bajo un estatuto del Congreso que se conoce como la Ley de Relaciones Federales (48 U.S.C. sec. 731 y ss.). Sobre esto, un conocido abogado que se desempeña como analista político en Puerto Rico sintetizó la situación de la siguiente manera:

⁴ Aunque en Puerto Rico se utiliza el término “Estado Libre Asociado” para definir el actual status político, el gobierno de Estados Unidos se refiere a Puerto Rico como un “Commonwealth”, que no tiene el mismo significado en español. De la misma manera en español se describe la relación en términos de un pacto entre Estados Unidos y Puerto Rico, mientras que el texto en inglés se refiere “in the nature of a compact”.

⁵ Mediante esta legislación se impuso la ciudadanía estadounidense a las personas nacidas en Puerto Rico.

La primera y única vez que Estados Unidos se ha planteado y debatido qué hacer con Puerto Rico fue en el 1900 con la aprobación de la Ley Foraker. Las otras dos ocasiones en que el Congreso ha legislado sobre la Isla, Ley Jones (1917) y Ley 600 (1950), se limitó a aprobar reformas a la política colonial establecida por la Foraker (Gallisá, 2013).

2. Prohibición de la pena de muerte en Puerto Rico

La prohibición de la pena de muerte en Puerto Rico existe desde el 1929 en virtud de la Ley Núm. 42 de 26 de abril de 1929. La pena de muerte existió desde la época colonial española, donde se utilizaba como método de ejecución el garrote. Con la dominación estadounidense, el garrote fue sustituido por la horca (Córdoba Chirino, 1954 y 2007). Según Sued-Badillo (2011) en Puerto Rico se ejecutaron 289 personas en el siglo XVI; 70 en el siglo XVII; 44 en el siglo XVIII; 159 en el siglo XIX y 27 en el siglo XX.

El 25 de julio de 1952 entró en vigor la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El documento fue el producto de un proceso político en Puerto Rico ante reclamos en contra de la política colonial. La Ley 600 del Congreso de Estados Unidos autorizó la redacción de la constitución. A tales efectos se convocó a una convención constituyente celebrada en Puerto Rico que al concluir la redacción del documento, lo remitió al Congreso de Estados Unidos para su revisión y aprobación final según dispuesto por la Ley 600. El Congreso hizo los cambios que entendió pertinentes y el texto entró en vigor, luego de la aprobación del cuerpo legislativo federal.

Es menester señalar la eliminación por parte del Congreso de la sección 20 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico que disponía lo siguiente:

El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos:

El derecho de toda persona a recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria.

El derecho de toda persona a obtener trabajo.

El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la

alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.

El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales.

Los derechos consignados en esta sección están íntimamente vinculados al desarrollo progresivo de la economía del Estado Libre Asociado y precisan, para su plena efectividad, suficiencia de recursos y un desenvolvimiento agrario e industrial que no ha alcanzado la comunidad puertorriqueña.

En su deber de propiciar la libertad integral del ciudadano, el pueblo y el gobierno de Puerto Rico se esforzarán por promover la mayor expansión posible de su sistema productivo, asegurar la más justa distribución de sus resultados económicos, y lograr el mejor entendimiento entre la iniciativa individual y la cooperación colectiva. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial tendrán presente este deber y considerarán las leyes que tiendan a cumplirlo en la manera más favorable posible.

La citada sección representaba una declaración de derechos sociales y económicos de avanzada pero el Congreso de Estados Unidos eliminó la misma. Sin embargo, el Congreso no eliminó otras disposiciones, entre ellas, la prohibición de la pena de muerte.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consta de nueve artículos, la mayoría relacionados a la organización y funcionamiento del gobierno local. De esta manera, teóricamente existe un gobierno de tres poderes encargado de los asuntos internos del país: ejecutivo, legislativo y judicial.

La Constitución incluye una Carta de Derechos enumerados en su Artículo II, cuyo principio rector es que la dignidad del ser humano es inviolable. La sección 7 del Artículo II dispone lo siguiente:

Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. **No existirá la pena de muerte.** Ninguna

persona será privada de su libertad o propiedad sin un debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo (Const. E.L.A., art. II, § 7) (Énfasis suplido).

Al momento de elevarse a rango constitucional la prohibición de la pena de muerte en Puerto Rico, esta no se aplicaba desde el año 1927⁶ y como ya se indicó, había sido abolida en el 1929.

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico fue influida por la Carta de Derechos de la Constitución de Estados Unidos (que son las primeras diez enmiendas a esa constitución) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Hay que señalar que la Constitución de Puerto Rico garantiza más derechos que la Constitución de Estados Unidos. Es en este contexto que se desarrollan las contradicciones entre los sistemas de justicia criminal de Puerto Rico y Estados Unidos.⁷

3. Pena de muerte en la esfera federal

Puerto Rico está sujeto a la “Cláusula de Supremacía” de la Constitución de Estados Unidos, la cual está estatuida en el Art. VI de la Constitución estadounidense y establece que la constitución, las leyes del Congreso y los tratados constituirán la ley suprema del País. Esta disposición incluye a estados y territorios. A base de esta disposición, el ordenamiento jurídico del gobierno federal de los Estados Unidos aplica en Puerto Rico al igual que si fuera un estado de esa nación.

La pena de muerte no está prohibida por la Constitución de Estados Unidos. El castigo de la pena capital existe desde la época colonial inglesa y los tribunales consistentemente han reiterado la legalidad del mismo. La Enmienda V de la Constitución contiene la cláusula del Debido Proceso de Ley, que dispone que una persona no puede ser privada de su vida, libertad o propiedad sin un debido proceso de ley (U.S. Const. amend. V),

⁶ La última ejecución fue el ahorcamiento de Pascual Ramos en 1927 por el asesinato de su jefe. Para un recuento del procedimiento judicial seguido, véase la opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico confirmando la ejecución; Pueblo v. Ramos, 36 D.P.R. 821 (1927).

⁷ Las contradicciones no se limitan al tema de la pena de muerte, pues, entre otras, la Constitución de Puerto Rico prohíbe la interceptación de las comunicaciones telefónicas y garantiza a la persona acusada de delito el derecho a la fianza antes de mediar un fallo condenatorio art. II, § 11, derechos que no existen en el ámbito de la jurisdicción federal.

lo que implica que si el procedimiento al cual es sometida una persona es válido y se considera que no estuvo viciado, la persona puede ser sentenciada a muerte, ello a pesar de que la propia Constitución de Estados Unidos prohíbe la imposición de castigos crueles e inusitados (U.S. Const. amend. VIII).

El análisis judicial de casos de pena de muerte usualmente está concentrado en los aspectos procesales de la acción penal. No obstante, en muchos sectores persiste el debate sobre si la aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos constituye un castigo cruel e inusitado prohibido por la Constitución. También se plantean serias preocupaciones respecto a la aplicación selectiva y discriminatoria de la pena capital a grupos minoritarios.

Relacionado con este asunto, el senador demócrata Russ Feingold presentó al Senado estadounidense un proyecto de ley para suprimir la pena de muerte a escala federal. Precisamente, al día siguiente de su abolición en el estado de Nuevo México (*La Jornada*, 2009, p. 34). Feingold citó la abolición de la pena capital en algunos estados y en 123 países que han seguido la ruta propuesta por estudiosos y estudiosas de la Penología y Criminología para que se unan a los estados que han abolido la pena capital en diversos lugares del mundo. Criticó las discriminaciones raciales y el alarmante costo que caracterizan a la pena capital, y demandó suprimirla en nombre de los principios de justicia, libertad e igualdad que se supone son los pilares que fundamentan a la nación estadounidense.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos se ha expresado en numerosas ocasiones sobre el tema de la pena capital.⁸ Una decisión de trascendencia, fue el caso que dio base al criterio jurídico actual, *Furman v. Georgia* (408 U.S. 238 (1972)). En una breve, por no decir escueta, decisión se determinó que la pena de muerte, aplicada a los casos allí considerados, constituía una violación a la prohibición de castigos crueles e inusitados. Se trataba de tres casos consolidados, dos del estado de Georgia y uno de Texas, donde se impugnaban las convicciones imponiendo la pena de muerte. El caso se decidió 5-4 a favor de paralizar las ejecuciones pero no hubo una opinión mayoritaria del Tribunal.⁹ En más de

⁸ El Tribunal Supremo de los Estados Unidos es el tribunal de última instancia del poder judicial de los estados y territorios, como del poder judicial federal. La mayoría de los casos que atiende es mediante el recurso de *certiorari* que es expedido discrecionalmente por el propio tribunal. Anualmente se presentan sobre 7,000 recursos de *certiorari*.

⁹El Tribunal consiste de nueve jueces y las decisiones se adoptan por mayoría. De ordinario, se emite una opinión a nombre de la mayoría de jueces del tribunal. En el caso de referencia, no se suscribió una opinión mayoritaria como tal, expresando cada juez su punto de vista por separado.

doscientas páginas de opiniones concurrentes y disidentes, se argumentan aspectos procesales, pues la discusión giró en torno a que no habían criterios racionales para su imposición. Solo dos de los nueve jueces expresaron que no debía existir la pena de muerte. La decisión tuvo el efecto de establecer una moratoria “de facto” de la pena de muerte en Estados Unidos hasta el año 1976.

El 2 de julio de 1976 el tribunal resolvió el caso de *Gregg v. Georgia* (428 U.S. 153 (1976)). Esta decisión estableció los parámetros actuales para justificar la pena capital. En esta ocasión, el tribunal sí emitió una opinión fundamentada, decidida 7 a 2, donde se dictaminó como precedente judicial que la imposición de la pena de muerte no constituía una violación a la prohibición de castigos crueles e inusitados.

En la opinión mayoritaria el tribunal distingue la pena de muerte de lo que constituye un castigo cruel e inusitado y se señalan múltiples fundamentos en apoyo a la pena capital. Entre estos, llama la atención la afirmación del tribunal de que los creadores de la Constitución (“the Framers”) de Estados Unidos nunca tuvieron la intención de prohibir dicho castigo.¹⁰ Se expresó además, que la pena de muerte había sido validada constitucionalmente por casi dos siglos,¹¹ que persigue un propósito social¹² y que, independientemente de la existencia de estudios que afirmen lo contrario, la pena capital sirve de disuasivo al comportamiento criminal.¹³ La lectura de la opinión de referencia lleva a concluir que la visión de la mayoría del tribunal es que la pena de muerte es parte fundamental del sistema de justicia criminal estadounidense.

En la actualidad, en Estados Unidos la pena de muerte es utilizada como castigo por treinta y dos estados y el gobierno federal (Tablas 1 y 2). Los métodos de ejecución varían dependiendo de la jurisdicción en la cual la persona es encausada. Se utilizan la inyección

¹⁰ “It is apparent from the text of the Constitution itself that the existence of capital punishment was accepted by the Framers” Id. pág. 177.

¹¹ “For nearly two centuries, this Court, repeatedly and often expressly, has recognized that capital punishment is not invalid per se”. Id. pág. 178.

¹² “The death penalty is said to serve two principal social purposes: retribution and deterrence of capital crimes by prospective offenders. In part, capital punishment is an expression of society's moral outrage at particularly offensive conduct”. Id. pág. 183.

¹³ “Although some of the studies suggest that the death penalty may not function as a significantly greater deterrent than lesser penalties, there is no convincing empirical evidence either supporting or refuting this view. We may nevertheless assume safely that there are murderers, such as those who act in passion, for whom the threat of death has little or no deterrent effect. But for many others, the death penalty undoubtedly is a significant deterrent”. Id. págs. 185-186.

Tabla 1

ESTADOS CON PENA DE MUERTE (ESTADOS UNIDOS)

Alabama	Louisiana	Pennsylvania
Arizona	Mississippi	South Carolina
Arkansas	Missouri	South Dakota
California	Montana	Tennessee
Colorado	Nebraska	Texas
Delaware	Nevada	Utah
Florida	New Hampshire	Virginia
Georgia	North Carolina	Washington
Idaho	Ohio	Wyoming
Indiana	Oklahoma	También
Kansas	Oregon	- Gobierno Federal
Kentucky		- Sistema Militar

FUENTE: *Death Penalty Information Center (2013).*

Tabla 2

**ESTADOS SIN PENA DE MUERTE (Estados Unidos)
(Año en que se abolió entre paréntesis)**

Alaska (1957)	Minnesota (1911)	West Virginia (1965)
Connecticut (2012)	North Dakota (1973)	Wisconsin (1853)
Hawaii (1948)	New Jersey (2007)	
Iowa (1965)	New Mexico (2009)	También
Illinois (2011)*	New York (2007)	- Dist. of Columbia
Maine (1887)	Rhode Island (1984)	(1981)
Massachusetts (1984)	Vermont (1964)	
Maryland (2013)		
Michigan (1846)		

FUENTE: *Death Penalty Information Center (2013).*

letal, electrocución, la horca, cámara de gas y el pelotón de fusilamiento (Death Penalty Information Center, 2013).

El gobierno federal utiliza el método de ejecución del estado donde se juzguen los hechos. En la eventualidad de que la persona sea condenada por el gobierno federal en un estado donde no existe pena de muerte, el juez federal escogerá otro estado donde la persona será ejecutada (Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994; 18 USC 3596).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estado Unidos ha establecido que un procedimiento donde existe la posibilidad del castigo de pena de muerte tiene dos etapas: un primer juicio donde el jurado determina si la persona acusada es culpable o inocente; y la segunda etapa, donde de determinarse la culpabilidad, constituye un segundo juicio donde el jurado tiene que decidir si se probaron los agravantes que ameriten la imposición de la pena de muerte (*Apprendi v. New Jersey*, 530 U.S. 466 (2000); *Ring v. Arizona*, 536 U.S. 584 (2002)).

En el caso particular de Puerto Rico, la aplicación del derecho procesal criminal federal plantea serias contradicciones pues los procedimientos en los tribunales federales se conducen en el idioma inglés, idioma que no domina la mayoría de la población y lo cual excluye de pertenecer el jurado a las personas que no hablan ese idioma. Esto plantea serias dudas sobre la representatividad del jurado en Puerto Rico.¹⁴ Además, la mayoría de las personas acusadas y las que comparecen como testigos a ese foro tampoco dominan ese idioma.¹⁵

En Estados Unidos fueron ejecutadas 1,277 personas desde 1976 a noviembre de 2011 (DPIC, 2011). A lo anterior se añaden 40 personas ejecutadas durante el 2012 (al 15 de diciembre de 2012). En el 2008 se ejecutaron 37 personas; en 2009, 52; 46 en 2010 y en el 2011 fueron ejecutadas 43 personas (DPIC, 2012). Respecto a las características o perfil de las personas ejecutadas en Estados Unidos se ha encontrado lo siguiente:

¹⁴ Sobre este tema véase: Pousada Alicia (2008). "The mandatory use of English in the federal court of Puerto Rico Centro Journal, vol. XX, núm. 1.; Gutierrez Elías (2002) "Discrimination in Federal Court" En [http://graduados.uprrp.edu/planificacion/facultad/elias-gutierrez/FederalJuryPR\[1\].pdf](http://graduados.uprrp.edu/planificacion/facultad/elias-gutierrez/FederalJuryPR[1].pdf)

¹⁵ Véase entrevista a Esperanza López, madre de un acusado expuesto a la pena de muerte en Puerto Rico. Daily News. (24 de febrero de 2009) "¿Se discrimina al usar el inglés en algunos tribunales de Puerto Rico?" En: <http://www.nydailynews.com/latino/se-discrimina-al-usar-el-ingles-en-algunos-tribunales-de-puerto-rico-article-1.390622>

- 1- Raza o grupo étnico: 452 personas afrodescendientes (35%), 101 hispanos (7%), 740 blancos/as (56%), otras, 24 (2%). El 77% de las víctimas fueron categorizadas como blancas; 6% hispanas; 15% afrodescendientes y otras, 3%.
- 2- Casi todos los casos de la pena de muerte (75%) implican víctimas blancas, aunque en realidad solamente 50% de las víctimas asesinadas son blancas.
- 3- Se ha señalado que en 96% de los estados hubo una pauta de discriminación por la raza de la víctima o por la raza del acusado (Reportaje de Prof. David Baldus a ABA, 1998 citado por DPIC, 2011).
- 4- El 98% de los fiscales de distrito en los estados con pena de muerte son personas blancas; sólo un 1% son afroamericanas (Prof. Prof. Jeffrey Pokorak, Cornell Law Review, 1998 citado por DPIC, 2011).
- 5- Otros estudios más recientes sobre la pena de muerte en Carolina del Norte evidencian que las personas halladas culpables por asesinar a personas blancas, tienen 3.5 veces más probabilidades de ser sentenciadas a pena de muerte que aquellas que asesinaron a personas afrodescendientes (Pierce & Radelet, Revista de la Ley de Santa Clara 2005, citado por DPIC, 2011).
- 6- Un estudio realizado en California reveló que las personas halladas culpables por asesinar a personas blancas tienen 3 veces más probabilidades de ser sentenciadas a pena de muerte que aquellas que asesinan a personas afrodescendientes y sobre 4 veces más que las que asesinan a latinos/as (Pierce & Radelet, Santa Clara Law Review 2005 citado por DPIC, 2011).
- 7- En el 2005 el Tribunal Supremo de los EEUU en el caso Roper v. Simmons prohibió las ejecuciones de menores de 18 años. Desde el 1976 hasta entonces fueron ejecutadas 22 personas halladas culpables por haber cometido delitos capitales cuando eran menores de edad.
- 8- En el 2002 en el caso Atkins v. Virginia, el Tribunal Supremo de los EEUU determinó que es inconstitucional ejecutar a personas con discapacidad intelectual (antes conocida como retardación mental). La Asociación de Psiquiatría Americana, la Asociación de Psicología de EEUU así como la Alianza Nacional a favor de las Personas con Desórdenes Mentales y la American Bar Association endosaron sendas resoluciones haciendo un llamado para que se exima a las

personas con desórdenes mentales (enfermedades mentales) de la aplicación de pena de muerte.

- 9- Hasta abril de 2012 había 61 mujeres en las galeras de la muerte (death row) lo que constituye el 1.92% del total de la población en “death row.” Doce (12) mujeres han sido ejecutas desde 1976 (NAACP Legal Defense Fund, January 1, 2011, DPIC, 2012).
- 10- Según datos de 2010, los estados que tienen más personas confinadas con el mayor porcentaje de minorías en el pabellón de la muerte son:
 - o Texas (70%)
 - o Pennsylvania (69%)
- 12- Los estados que en abril de 2012 tenían más personas confinadas en el pabellón de la muerte son:
 - o California (724)
 - o Florida (407)
 - o Texas (308)
 - o Pennsylvania (204)
- 13- Desde 1973, 138 personas sentenciadas a pena de muerte han sido puestas en libertad al probarse su inocencia (DPIC, 2010 y 2011). Desde 1973 a 1999, hubo un promedio de 3.1 casos de personas exoneradas por año y en el período de 2000-2007, un promedio de 5 personas al año fueron exoneradas. Los investigadores Radelet y Bedau (s.f.) encontraron 23 casos desde 1900 en los cuales personas inocentes fueron ejecutadas. Entre las personas exoneradas en el siglo XXI se halla el puertorriqueño Juan Meléndez quien estuvo en prisión cerca de 18 años.
- 14- En Illinois se aprobó una ley para abolir la pena de muerte. Otros 15 estados han abolido la pena de muerte previamente. Illinois se convirtió en el tercer estado que en cuatro años prohíbe las ejecuciones en los Estados Unidos. La abolición incluye la conmutación de sentencia a 15 personas de descendencia mexicana y puertorriqueña. Respecto a este logro, en un comunicado de prensa la Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte (CPCPM) expresó su regocijo, señalando, entre otras cosas:

“La abolición de la pena de muerte en Illinois es una muestra adicional de que tanto en los Estados Unidos como a nivel internacional existe un vigoroso movimiento abolicionista que clama por la eliminación de este anacronismo”, manifestó Carmelo Campos Cruz, uno de los portavoces de la Coalición. “Confiamos que esta realidad lleve a nuestro gobernador a reflexionar sobre su disposición de cooperar con las autoridades federales en los casos de pena de muerte en Puerto Rico”, añadió Campos Cruz.

“Tenemos la esperanza de que la pena de muerte pueda ser erradicada en los Estados Unidos en años venideros, especialmente, cuando se han evidenciado procesos discriminatorios por razón de etnia, raza y clase social, entre otras, en su aplicación. No debemos olvidar, que la legislación firmada por el Gobernador Pat Quinn ayer, se hace once años después de que se declarara una moratoria a las ejecuciones, a raíz de que 13 condenados fueran exonerados desde que Illinois restableció la pena capital en 1977”, acotó Mariana Nogales, coordinadora general de la CPCPM. “Estas personas eran inocentes y sabemos que aunque pudieron librarse de ser ejecutadas, hubo otras que no corrieron la misma suerte y fueron ejecutadas”, comentó Nogales (Noticel, 2010 y ElnuevoDia.com, 2010).

Por otro lado, cada vez más personas y figuras públicas en Estados Unidos se unen al coro de voces que buscan que la pena capital sea cosa del pasado. Ejemplo de ello es el gobernador de Oregón, John Kitzhaber, quien el 23 de noviembre de 2011 “anunció su intención de suspender la aplicación de la pena de muerte en este estado estadounidense durante el resto de su mandato, que termina en 2015, con lo que **evitará la muerte de un preso** que iba a ser ejecutado en el mes de diciembre en medio de una gran polémica” (ABS.es, 2011). Sobre esta decisión un medio electrónico reseñó lo siguiente:

“No voy a permitir más ejecuciones mientras sea gobernador”, ha dicho Kitzhaber en una rueda de prensa celebrada en Salem. “Me niego a ser parte de este sistema acordado y desigual durante más tiempo. Simplemente no puedo participar ni una vez más en algo que es **moralmente incorrecto**”, ha explicado.

El gobernador ha argumentado que a pesar de la vigencia de la pena de muerte en Oregón, **su aplicación no ha contribuido de forma determinante a que sea un estado más seguro**. “Y desde luego tampoco nos ha convertido en una sociedad más noble”, ha aseverado.

Además, ha alegado que el actual sistema penitenciario es «inoperante», ya que la mayoría de los presos condenados a la pena capital se pasan una media de **20 años en el corredor de la muerte** a la espera de ser ejecutados. “No cumple con las normas básicas y nosotros no hemos hecho nada al respecto, más que obviarlo”, ha criticado.

Hay una **perversión de la justicia** cuando el único indicador sobre quién debe ser ejecutado no tiene nada que ver con las circunstancias del crimen o la decisión de un jurado, sino con la voluntad del condenado a ser ejecutado”, ha añadido. Por ello, ha propuesto reformar el sistema en la sesión legislativa de 2013, al tiempo que ha instado a todos los habitantes de este estado a participar en el debate. “Ya es hora de que Oregón se acerque desde una perspectiva diferente al problema, ha considerado Kitzhaber (ABC.es, 2011).

La pena de muerte está expresamente prohibida por la Constitución de Puerto Rico por lo que sería lógico concluir que este castigo no aplica a Puerto Rico. En primer lugar, porque es contraria a la voluntad del pueblo de Puerto Rico, la cual el sistema político y jurídico ha validado consistentemente desde el 1929. Además, Puerto Rico no es un estado de los Estados Unidos. No obstante, desde finales de la década de los noventa, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en Puerto Rico ha intentado aplicarla en Puerto Rico mediante el encausamiento y procesamiento de los llamados delitos contra los Estados Unidos, también conocidos como delitos federales.

3.1. Los delitos federales

En Estados Unidos existen dos sistemas de justicia criminal, uno correspondiente al ámbito de la jurisdicción de cada estado y territorio y el otro del gobierno federal. El Artículo I, de la Constitución de Estados Unidos enumera las áreas del poder del gobierno federal. La Décima Enmienda de esa constitución establece que las facultades que la

constitución no delegue al gobierno federal, ni prohíba a los estados, quedan reservadas a los estados. De esta forma, en teoría, las áreas excluidas del Artículo I, se supone que no son materias de control federal, correspondiéndole a los estados.¹⁶

Una contradicción del sistema de justicia criminal estadounidense es que si se examina la Constitución de los Estados Unidos, solo crea tres delitos federales a saber; falsificación de la moneda, piratería e infracciones al derecho internacional (U.S. Const. art. I, § 8). No obstante, al 2008 se estimaba la existencia de aproximadamente unos 4,450 delitos federales (Baker, 2008).

Decimos que es una contradicción porque teóricamente la tipificación y castigo por delitos se entiende que es una prerrogativa de los estados, lo cual ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos.¹⁷ Entonces; ¿cuál es la fuente de derecho para justificar la existencia de los delitos federales? La respuesta es: la interpretación que el sistema jurídico estadounidense le da a la Cláusula del Comercio Interestatal.

La Cláusula del Comercio Interestatal surge del Artículo I, Sección 8 de la Constitución de Estados Unidos que dispone el poder del Congreso para reglamentar el comercio con naciones extranjeras, así como entre los estados y con las tribus indígenas.¹⁸ La misma ha sido objeto de numerosas interpretaciones judiciales y académicas. A tenor con la citada cláusula, el Congreso ha creado delitos federales, que por la aplicación de la Cláusula de Supremacía se extienden a los estados y territorios.

A pesar de que la pena de muerte en Puerto Rico no se aplica desde el año 1927, que fue abolida en el 1929 y elevada a rango constitucional en el 1952, desde el 1999 la fiscalía federal de Estados Unidos en Puerto Rico ha llevado a juicio a varios acusados en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, solicitando la imposición de la pena de muerte.

El primer caso donde una persona ha estado expuesta al castigo de pena de muerte en Puerto Rico desde el año 1927 fue *United States of America v. Héctor Acosta Martínez and*

¹⁶ Para una explicación sencilla de la jurisdicción del gobierno federal estadounidense véase: Rivera-Delgado, J. (2013). "Aspectos Básicos de la Jurisdicción Federal":. En <http://www.jesusriveradelgado.com/JRes/articulos/Aspectos%20Basicos%20sobre%20Juridiccion%20Federal.pdf>

¹⁷ "[u]nder our federal system the administration of criminal justice rests with the states except as Congress, acting within the scope of [its] delegated powers, has created offenses against the United States." *Screws v. United States*, 325 U.S. 91,109 (1945).

¹⁸ "To regulate Commerce with foreign Nations, and among the several States, and with Indian Tribes." U.S. Const. art. I, § 8.

Joel Rivera Alejandro, Crim. No. 99-044, en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, el tribunal de primera instancia del sistema judicial federal estadounidense. Estas personas fueron acusadas de tres delitos federales de los cuales dos conllevan la imposición de la pena de muerte.¹⁹

La teoría de los abogados de defensa giró en torno al respeto que debía brindársele a la prohibición que hace la Constitución de Puerto Rico a la pena de muerte. Entre los argumentos presentados cabe destacar el reclamo de que la Ley Federal de Pena de Muerte (Federal Death Penalty Act; 18 U.S.C. secs. 3591-3598), no era de aplicación en Puerto Rico porque la legislación federal era localmente inaplicable en Puerto Rico a tenor con la Ley de Relaciones Federales y su imposición violentaba unilateralmente el pacto entre Estados Unidos y Puerto Rico al establecerse el Estado Libre Asociado. Se señaló además, que constituía una injusticia la imposición de la pena de muerte en Puerto Rico sin el consentimiento de sus habitantes. También se planteó, que el Congreso, al revisar y posteriormente dar la aprobación final de la Constitución del Estado Libre Asociado, tuvo la oportunidad de eliminar la prohibición del castigo y no lo hizo, por lo cual la intención del Congreso fue permitirle la prohibición de la pena de muerte en Puerto Rico. Recordemos que el Congreso eliminó la sección 20 de la Carta de Derechos, discutida anteriormente. El argumento jurídico descansó en que si el Congreso no eliminó la prohibición de la pena de muerte en la Constitución de Puerto Rico, como hizo con la sección 20, este había consentido a que en Puerto Rico no se aplicara el castigo.

El Tribunal acogió los planteamientos y el 17 de julio de 2001 emitió una opinión indicando que la pena de muerte era localmente inaplicable en Puerto Rico, prohibiendo la posibilidad de la aplicación del castigo (U.S. v. Acosta Martínez, 106 F. Supp. 2d 311 (D. Puerto Rico 2000)). La decisión fue tomada por un juez puertorriqueño, cuyo análisis jurídico al decidir el caso validó la teoría de la autonomía interna del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, discutiendo el desarrollo histórico de las relaciones políticas entre Estados Unidos y Puerto Rico. En lo pertinente, el tribunal expresó lo siguiente:

¹⁹ Los delitos imputados en la acusación fueron: “Conspiracy to interfere with interstate commerce by extortionate means, 18 U.S.C. § 1951(a); Using or carrying a firearm in the commission of a crime of violence which results in death under circumstances constituting first degree murder, 18 U.S.C. § 924(j); Killing a person to retaliate against his family for providing information to law enforcement officers about the commission of a federal offense”. 18 U.S.C. § 1513(a)(1)(B).

It must be noted that Congress conditioned its approval of the Commonwealth Constitution-approval which “was necessary to launch it forth,” *Figuroa*, 232 F.2d at 620 -upon: first, deletion of § 20 of Article II, a provision modeled after the Universal Declaration on Human Rights adopted by the United Nations recognizing, among others, the right to work, obtain an adequate standard of living, and social protection in sickness and old age; second, addition of a provision to § 5 of Article II concerning elementary private education; and third, addition of a provision to § 3 of Article VII requiring that any amendments to the Constitution be consistent with the United States Constitution, the Puerto Rican Federal Relations Act, and Public Law 600, which “was adopted by the Congress as a compact *321 with the people of Puerto Rico.” Public Law 447, 66 Stat. at 327. Significantly, however, Congress voiced no objection to § 7 of Article II, which in relevant part provides that “[t]he death penalty shall not exist.” P.R. Const. art. II, § 7 (emphasis added). Admittedly, nothing prevented Congress from conditioning approval of the Constitution upon deletion of this provision, as it did with § 20. Thus, the people of Puerto Rico, in voting to approve the Constitution, had a reasonable expectation that the death penalty would not exist under Commonwealth status.

Pero tal decisión fue apelada por el gobierno federal al tribunal de mayor jerarquía. La defensa se reiteró en sus planteamientos y se les unió en apoyo a su posición, en calidad de *Amicus Curiae*, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, Ciudadanos Contra la Pena de Muerte y el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

El 5 de junio de 2001, un panel de tres jueces estadounidenses del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito, con sede en Boston, Massachusetts, descartó los fundamentos del tribunal subordinado y revocó la decisión, dejando sin efecto la misma (*U.S.v. Acosta Martínez*, 252 F.3d 13 (1st Cir. 2001)).

La opinión señaló que la prohibición de la pena de muerte se refería a los casos locales ante el sistema de justicia criminal y los tribunales de Puerto Rico y esta era inaplicable al foro federal. El caso fue devuelto al Tribunal de Distrito donde el jurado declaró no culpable a los acusados, siendo exonerados de todas las acusaciones, haciendo innecesaria la posibilidad de evaluar si se aplicaría el castigo de la pena capital.

Posterior al caso de Acosta Martínez, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en Puerto Rico ha continuado procesando personas por delitos en donde solicitan la imposición de la pena capital. En el 2005 acusaron a Lorenzo Catalán Román y a Hernando Medina Villegas por la muerte de un guardia de seguridad en medio de un *carjacking*;²⁰ en el 2006 a Carlos Ayala López por el asesinato de un agente del orden público federal; en el 2012 a Edison Burgos Montes por el asesinato de un confidente federal; en el 2013 a Alexis Candelario Santana por el asesinato de 9 personas; en el 2013 a Lashaun Casey por el asesinato de un agente encubierto y a Xavier Jiménez Benceví por el asesinato de un confidente federal. En todos los casos aquí señalados el jurado encontró culpable a los acusados, pero en la etapa de determinar si aplicaban la pena de muerte se negaron a imponer la pena capital, siendo sentenciados los convictos a cadena perpetua.

A pesar de los resultados aquí reseñados, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en Puerto Rico no ha desistido en su empeño de procesar personas en Puerto Rico buscando la imposición de la pena de muerte como castigo. La clase política que se ha alternado el control del gobierno del Estado Libre Asociado no ha manifestado una férrea oposición ni resistencia a los reiterados intentos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en Puerto Rico de imponer la pena de muerte.

Por otra parte, el sistema de justicia criminal del Estado Libre Asociado se ha tenido que enfrentar a controversias en el contexto del castigo de la pena de muerte.²¹ En el 2006 el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió el caso de Pueblo v. Martínez Cruz (Pueblo v. Martínez Cruz, 167 D.P.R. 741 (2006)). Se trata de un puertorriqueño cuya presencia era requerida en el Estado de Pennsylvania, por lo cual el gobierno del estado hizo una petición al gobierno de Puerto Rico para que lo extraditara a ese estado. La defensa de Martínez Cruz se opuso a la extradición alegando que “el delito por el cual se le acusaba en Pennsylvania era uno que podía acarrear la pena de muerte y, toda vez que dicho castigo estaba prohibido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, su traslado a Pennsylvania sería en violación de la Constitución de Puerto Rico” (Pueblo v. Martínez Cruz, *supra*, pág.

²⁰ La apropiación mediante fuerza y/o intimidación de un vehículo de motor transportado a través del comercio interestatal. 18 U.S.C. § 2119.

²¹ Para una explicación sencilla del poder Judicial del Estado Libre Asociado véase: Rivera-Delgado, J. (2006) “El Sistema Judicial de Puerto Rico” En: <http://www.jesusriveradelgado.com/JRes/articulos/EL%20SISTEMA%20JUDICIAL%20DE%20PUERTO%20RICO.pdf>

747). El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico resolvió que si no había garantías del Estado de Pennsylvania de que no pediría la pena de muerte para el señor Martínez Cruz, no se permitiría el traslado solicitado ya que esto iría en clara violación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado recurrió del fallo ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

La defensa de Martínez Cruz la asumió la Sociedad de Asistencia Legal, entidad privada sin fines de lucro que brinda representación legal gratuita a personas indigentes acusadas de delitos en los tribunales del Estado Libre Asociado. Para el trámite del caso ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico comparecieron en calidad *Amicus Curiae* el Colegio de Abogados de Puerto Rico y la Unión de Libertades Civiles Capítulo de Puerto Rico, lo que implica que importantes entidades de la sociedad civil puertorriqueña intervinieron en el caso solicitando del poder judicial de Puerto Rico la defensa de la prohibición a la pena de muerte de la Constitución de Puerto Rico. El Tribunal de Apelaciones acogió los planteamientos a favor del señor Martínez Cruz y confirmó al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. El Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado recurrió ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que revocó a los tribunales inferiores dejando sin efecto las sentencias recurridas ordenando el traslado del señor Martínez Cruz a Pennsylvania.

4. Movimiento a favor de la abolición de la pena de muerte en Puerto Rico

Trazar el proceso histórico del abolicionismo en Puerto Rico en cuanto a pena de muerte se refiere, no es tarea fácil. Aunque se cuenta con escritos sobre este tema, todavía existen lagunas que deben cubrirse. En esta sección no se pretende hacer un recuento amplio sobre el tema. Sin embargo, se requiere realizar al menos una sinopsis de la evolución del movimiento de la abolición de la pena de muerte en el País. Para ello tomamos como marco de referencia tres trabajos publicados recientemente: *Proceso histórico sobre la abolición de la pena de muerte en Puerto Rico* (2012) de Edgardo M. Román Espada; la sexta edición del libro *Los que murieron en la horca* (2007), y *Debates en torno a la pena de muerte en Puerto Rico* (2009), del libro *Sistema penal y reacción social* escrito por Lina M. Torres Rivera. De igual modo, se incluye información provista por la Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerta (CPCPM).

En un interesante artículo sobre el tema, Edgardo Román señala que el proceso de abolición de la pena de muerte en Puerto Rico experimentó cuatro etapas:

En 1917 se aprobó legislación que abolió temporalmente la pena de muerte en Puerto Rico hasta el 30 de abril de 1921, con un efecto “retroactivo aplicable a los reos condenados a muerte cuya pena no hubiera sido efectuada”. En los años 1921, 1923 y 1925, el Senado de Puerto Rico trató sin éxito de que se aprobara la legislación permanente aboliendo la pena de muerte. La abolición estatutaria ocurrió en el 1929, “aplicable a los reos que fueren convictos de delitos que aparejan pena de muerte por hechos ocurridos antes de la aprobación de esta Ley”. Finalmente, en el 1952 se elevó a rango constitucional la concepción de un estado que no impone la muerte a sus ciudadanos culpables de delitos (Román, 2013).

El debate en torno a la pena de muerte se reanudó durante las últimas décadas del siglo XX hasta llegar a presentarse diversas propuestas con la intención de que se permitiera consultar al pueblo sobre esta medida punitiva.³⁵ En el 1991, se presentó otra propuesta a la consideración pública: la *Resolución de la Cámara Núm. 49*, referida a las *Comisiones de Gobierno de lo Jurídico Penal y Especial, para el Estudio y Revisión del Sistema Electoral*. Esta era muy parecida a la anterior, cuyo propósito se relaciona con la enmienda de la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del ELA para establecer la pena de muerte en casos de reincidentes de asesinato en primer grado o de múltiples asesinatos en un mismo acto. Dicha enmienda sería sometida para aprobación o rechazo del electorado capacitado de Puerto Rico en referéndum especial.

Durante la celebración de las vistas públicas para auscultar el sentir de los diferentes sectores de la sociedad, se esgrimieron argumentos a favor aludiendo principalmente, al supuesto carácter disuasivo, preventivo y retributivo de la pena de muerte así como algunas consideraciones de tipo económicas. De igual modo, hubo quienes propusieron esta medida punitiva a título de “defensa social”. Sin embargo, fueron los argumentos en contra los que

³⁵ A finales de la década de 1970 se presentó la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 16 del 16 de marzo de 1978 "para proponer una enmienda a la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de restablecer la pena de muerte para los casos de asesinato en primer grado y para disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial que se celebraría el 6 de noviembre de 1979". Una propuesta similar se presentó también en 1987.

prevalecieron resaltando que la pena de muerte: a) no constituye un disuasivo ni previene la criminalidad; b) acarrea efectos deshumanizantes; c) genera violencia y la criminalización del Estado y de la sociedad; d) se aplica de manera selectiva y discriminatoria contra minorías; e) trae implícita la posibilidad de error judicial; f) es un mal innecesario y atenta contra los derechos humanos; y, g) descarta la posibilidad de la rehabilitación, entre otros.

Como bien señala Edgardo Román:

La derogación de la pena de muerte en Puerto Rico convirtió a esta jurisdicción en una abolicionista, ello con el respaldo de personas e instituciones representativas de los partidos y movimientos políticos, promotores de los derechos humanos y civiles, iglesias, asociaciones profesionales e instituciones no gubernamentales. Por tanto, una de las características centrales y legados del abolicionismo puertorriqueño ha sido su consistencia, diversidad y amplitud (Román, 2013, p.2).

4.1 Ciudadanos en Contra de la pena de muerte

Diversos sectores de la población de Puerto Rico se han organizado a los fines de luchar en contra de la (re)implantación de la pena de muerte. Así se ha visto un trabajo iniciado por entidades u organizaciones en defensa de los derechos humanos como el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y el capítulo de Puerto Rico de Amnistía Internacional, entre otros. Cabe destacar la aportación del colectivo Ciudadanos en Contra de la Pena de Muerte.

Ante la inminencia de la aplicación de la pena de muerte en Puerto Rico, con la aprobación de la Ley Federal de Pena de Muerte en 1994, se organizó un grupo de personas provenientes de diversos sectores de la sociedad puertorriqueña bajo el nombre de Ciudadanos en Contra de la Pena de Muerte. El mismo se constituyó a partir de una iniciativa del Colegio de Abogados de Puerto Rico. En reunión-asamblea celebrada el lunes 28 de junio, los Ciudadanos en Contra de la Pena de Muerte aprobaron una Declaración de Principios y un plan de trabajo que dieron a conocer en julio de 1999.

Dicho plan de trabajo se concentró principalmente en una campaña educativa vinculada al rechazo de la pena de muerte en donde se orientó al pueblo en cuanto a los aspectos constitucionales así como los datos que revelan la ineficiencia de la pena capital. Incluyó

además, cabildeo con las distintas esferas federales-locales y en Estados Unidos (Torres, 2009; Roldán, 1999).

4.2 Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte

Posteriormente, y con el propósito de aglutinar mayores esfuerzos, podría decirse que surgió la necesidad de crear una organización más amplia y diversificada aunque con un objetivo en común: la lucha en contra de la pena de muerte. Es entonces cuando el 15 de marzo de 2005, se creó la Coalición Puertorriqueña contra la Pena de Muerte (CPCPM), formada por organizaciones y personas en su carácter individual motivadas por el interés de trabajar conjuntamente en la oposición a la pena de muerte en o fuera de Puerto Rico (CPCPM, 2013; Torres, 2009). Actualmente, la integran más de 40 organizaciones y cerca de 400 personas en su carácter individual. Desde el año 2006 la CPCPM forma parte de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte lo cual le ha brindado una dimensión internacional. Desde 2008 está afiliada a la *National Coalition to Abolish the Death Penalty*, entidad que agrupa a las principales organizaciones abolicionistas a través de los Estados Unidos de Norteamérica (Torres, 2009 y NCADP, 2013).

La acción ciudadana individual y colectiva, con el estímulo y el apoyo de la Coalición y de las organizaciones afines, reitera la oposición histórica de la mayoría de los puertorriqueños a la pena de muerte (Córdoba Chirino, 2007: 6).

En su Declaración de Principios se señala que “la Coalición celebra y fomenta que las diversas organizaciones, grupos y personas participen en este esfuerzo según sus perspectivas, ya sean religiosas, éticas, políticas, jurídicas, de derechos humanos y de cualquier otra naturaleza” (CPCPM, 2013). A partir del 2009, la CPCPM y como parte de un acuerdo colaborativo, tiene su sede en el Instituto de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (INIPRODEH) de la Universidad del Sagrado Corazón. Desde allí, celebra sus reuniones y planifica su plan de trabajo.

La oposición del pueblo puertorriqueño a la pena capital ha trascendido las fronteras de la Isla (Campos, 2008). El 19 de enero de 2008, en San José, California, la NCADP otorgó al pueblo puertorriqueño la distinción *Lighting the Torch*, en reconocimiento a su resistencia en contra de la imposición de la pena de muerte. Este premio se otorgó al pueblo puertorriqueño, no a institución o gobierno alguno (NCADP, 2009). Además de este

importante reconocimiento, la CPCPM ha participado en diversos congresos celebrados por la Coalición Mundial Contra la Pena de Muerte y se encuentra muy activa en gestiones relacionadas con su misión y funciones que han tenido impacto a nivel internacional. Al respecto señala Carmelo Campos Cruz:

Hechos mucho más recientes evidencian la proyección internacional del pueblo puertorriqueño en esta lucha, expresada a través de dos compatriotas que sufrieron el suplicio de esperar su ejecución siendo inocentes. Es importante destacar el activismo incansable del maunabeño Juan Roberto *Johnny* Meléndez Colón, quien vivió por más de 17 años en la galera de la muerte del estado de la Florida siendo inocente y que, luego de su excarcelación en 2002, se ha convertido en un reconocido y respetado conferenciante y activista a nivel mundial en esta lucha.

Otro puertorriqueño, William Nieves, también estuvo en la galera de la muerte a pesar de su inocencia, en su caso por seis años en el estado de Pensilvania. Después de ser excarcelado en 2000, William se dedicó a abogar en favor de esta causa, tanto en los Estados Unidos, como internacionalmente. Nieves falleció a los 39 años en 2005, debido a problemas de salud que no fueron atendidos durante su encarcelamiento.

En este recuento no podemos olvidar la macabra ejecución del boricua Ángel Nieves Díaz realizada el 13 de diciembre de 2006 en la Florida, suceso que conmovió a la comunidad abolicionista internacional. La solidaridad del pueblo puertorriqueño, si bien no impidió su muerte, se demostró a través de las miles de cartas que solicitaban el indulto al gobernador Jeb Bush, entre las que se destacaron las realizadas por el gobernador Aníbal Acevedo Vila, así como las de artistas, deportistas y líderes políticos y religiosos. La ejecución de Ángel evidenció indiscutiblemente y en su forma más dramática la crueldad inherente de la inyección letal. Este evento ha llevado al Tribunal Supremo estadounidense a evaluar la constitucionalidad de este método de condena (Campos, 2008, p.6).

No obstante, en Puerto Rico todavía existen ciertos sectores de la sociedad que abogan por la reimplantación de la pena de muerte (Saldaña, 2009). Estudios indican que en

momentos de crisis económica y como consecuencia de la alarma social en torno a lo criminal, el sistema penal se endurece, se amplifica y extiende. Dicho sistema penal juega un papel como aparato del Estado durante estos períodos de crisis, “dándole la mano” al sistema general, sirviendo como forma de control social y a su vez, desviando la opinión pública de otros temas que generan gran preocupación como las graves consecuencias sociales y económicas de la crisis: el desempleo, el deterioro en la calidad de vida, la inflación, la violación de derechos humanos, etc. Es en esos momentos en que el Estado, muchas veces propicia la discusión sobre propuestas para el control de la criminalidad abriendo la puerta a medidas drásticas que históricamente han quedado demostradas que no son útiles y ni mucho menos, resultan ser soluciones a tal problemática.

Como ya se indicó, a partir del año 2000 se ha visto una creciente política pública de la fiscalía federal en Puerto Rico que pretende reinstalar la pena de muerte en nuestra jurisdicción a como dé lugar. Desde entonces se han celebrado juicios de pena de muerte en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico contra seis personas, sin que a esta fecha se haya dictado sentencia de muerte alguna. No obstante, ha habido expresiones públicas de la propia fiscalía federal a los efectos de que no va a desistir en su esfuerzo de lograr un veredicto de muerte en nuestro territorio.

El debate en torno a la pena de muerte en Puerto Rico se ha avivado en el País. Esto es así principalmente por las acciones de la pasada administración gubernamental bajo el gobernador Luis Fortuño que suscribió un “Memorando de Entendimiento” con las agencias federales que podría traer la pena capital al país pero vía federal. La Coalición Puertorriqueña contra la Pena de Muerte (CPCPM) expresó su preocupación y rechazo a la práctica del Gobierno de renunciar a su jurisdicción para encausar casos criminales y referirlos a la jurisdicción federal donde puede imponerse la pena de muerte (CyberNews, 2010). Sobre este aspecto la Coalición señaló:

No creemos en la impunidad del crimen y por ello reconocemos la labor de los investigadores. No obstante, entendemos que la renuncia de jurisdicción en este caso es el resultado de una errada política pública que incrementa la posibilidad de reinstalar la pena de muerte en Puerto Rico, por medio del sistema judicial federal.

La CPCPM sostiene que existen innumerables estudios que concluyen que la pena de muerte no es un disuasivo para el crimen. De hecho, un estudio realizado por la facultad de la Universidad de Colorado en el 2008, indica que el 88% de los criminólogos y las criminólogas entiende que la pena de muerte no constituye un disuasivo para el crimen porque no reduce las tasas de homicidios en los estados donde se impone. Por otro lado, advierte la CPCPM que la pena de muerte ha sido rechazada consistentemente por los puertorriqueños y los intentos de imponerla contradicen la voluntad del pueblo recogida en la Carta de Derechos de nuestra Constitución.

A tales argumentos se unió el capítulo puertorriqueño de Amnistía Internacional (AI) que exhortó al gobierno de la Isla a no referir más casos a las autoridades federales que puedan culminar en pena capital (Vocero, 2010). Esto mayormente ante la intención de Fiscalía Federal de someter los casos judiciales pendientes que pueden conllevar la certificación de pena de muerte a nivel federal. De hecho, al 22 de enero de 2013 había 3 casos certificados como elegibles para la pena de muerte y 12 cualificables de pena de muerte, pendientes de certificación en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, como se puede ver en la Tabla 3. Es por ello que la CPCPM entiende que la lucha abolicionista puertorriqueña cobra mayor pertinencia en estos momentos.

En conferencia de prensa para compartir el Informe Anual sobre la pena de muerte a nivel Mundial, Pedro Santiago, director ejecutivo del capítulo de Puerto Rico de Amnistía Internacional expresó gran preocupación por la decisión de la actual administración bajo el Gobernador Alejandro García Padilla, que suscribió una extensión y ampliación del “Memorando de entendimiento” con el gobierno federal. Esta acción pone en mayor riesgo a la población ante la posibilidad de enfrentar casos de pena de muerte por la vía federal.

Muy importante también es la Resolución suscrita por un grupo de personas vinculadas a las disciplinas de criminología, penología, sociología, derecho, psicología, sistemas de justicia, antropología, trabajo social y ciencias sociales en Puerto Rico así como de la academia. En la misma expresaron su oposición a la pena de muerte (INIPRODEH, 2013).

Tabla 3

Personas de elegibles a pena de muerte en la Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico al 22 de enero de 2013

Casos certificados (3)	Casos cualificables de pena de muerte, pendientes de certificación (12)	Casos cualificables de pena de muerte en los que se denegó certificación (4)
1. USA v. Lashaun Cassey, 05-cr-277 (ADC), juicio pautado para comenzar el 22 enero de 2013	1. USA v. Vázquez-Rijos, 08-cr-216 (DRD)	1. USA v. Alexis Amador Huggins, 12-cr- (caso Stefano se notificó de la no certificación del caso el 13 de diciembre de 2012)
2. USA v. Candelario-Santana, 09-cr-427 (JAF), juicio pautado para el 8 enero 2013 (caso de la Tómbola, múltiples asesinatos)	2. USA v. Lebrón-Sánchez, 09-cr-594 (M)	2. USA v. John Anthony Morales, 12-cr- (caso Stefano, se notificó de la no certificación del caso el 13 de diciembre de 2012)
3. USA v. Jiménez-Bencevi, et al, 12-cr-221- (JAF), certificado el 7 de diciembre de 2012, juicio pautado para el 19 de marzo de 2012	3. USA v. Aguilera-Enchautegui, 10-cr-093 (GAG)	3. USA v. Rivera-Clemente, 11-cr-499 (JAF) (caso de asesinato de Frankie Rondón Rosario, guardia de seguridad de la base militar de Sabana Seca, el que aconteció el 19 de octubre de 2011, el caso no fue certificado por sanción impuesta por el Juez Fusté, según El Vocero edición digital de 26 de diciembre de 2012)
	4. USA v. Casillas-Sierra, 10-cr-103 (JAG)	4. USA v. Rolón Rodríguez, 12-cr-785-(M) (caso de asesinato de Sylvio Luis Meléndez en medio de robo en la Urbanización Valle Alto de Ponce. El Departamento de Justicia federal informó que no buscará la pena de muerte. El Vocero edición digital de 11 de enero de 2013)
	5. USA v. Ortíz Torres, 10-cr-138 (GAG)	
	6. USA v. Velázquez-Aponte, 11-cr-258 (DRD)	
	7. USA v. Soto-Flores, 11-cr-572 (CCC)	
	8. USA v. Sánchez-Martínez, et al, 12-cr-036 (CCC)	
	9. USA v. Ramos-Piñero, et al, 12-cr-200 (JAF) (Este caso aun no ha sido certificado, pero el juez señaló el comienzo del mismo para el mes de octubre de 2013)	
	10. USA v. Seary-Colón, 12-cr-00312 (GAG)	
	11. USA v. Edwin Torres Osorio, Lenisse “Prieta” Aponte Aponte y Alejandra “Pochi” Berríos Cotto, 12-cr-931 (DRD)	
	12. USA v. Irvin Melecio Ramírez, Xavier Melecio Ramírez, Víctor Real Alomar, José González Bernard, Félix Anthony Hernández Burgos y Alexis Hernández Burgos.	

Fuente: Lcdo. Edgardo Román, Coordinador General de la Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte (CPCPM) hasta mayo de 2013.

La lucha ciudadana y de otros sectores sociales, ha visto su fruto en las últimas cuatro decisiones de los jurados en casos de pena capital. En estos casos, como ya se indicó, la recomendación ha sido pena de cadena perpetua en vez de pena de muerte para los convictos.

Familiares de víctimas del crimen en contra de la pena de muerte

Contrario a lo que muchas personas suelen pensar, en Puerto Rico existen familiares de víctimas del crimen que se han pronunciado contra la pena de muerte. Entre éstas, se hallan el Sr. Manuel Vázquez Nieves y la Sra. Ada Mildred Alemán Batista, padre y madre del ingeniero Yabanex Vázquez Alemán asesinado en Ponce el 21 de agosto de 2010 y el Dr. Roberto Hernández Orsini y la Dra. Teresa Irizarry Caro, padre y madre de Patricia Isabel Hernández, joven asesinada en el Viejo San Juan el 25 de junio de 2009.

Resulta pertinente explorar algunos de los planteamientos de familiares de víctimas de crímenes, quienes se han pronunciado en contra de la pena capital en Puerto Rico e incluso en Estados Unidos. Existen diversas entidades u organizaciones de familiares de víctimas del crimen en Estados Unidos quienes están en contra de la pena de muerte, como Familias de Víctimas de Asesinato pro Derechos Humanos (MVFHR, por sus siglas en inglés de “Murder Victims’ Families for Human Rights”), una organización sin fines de lucro formada por personas que han perdido algún familiar por asesinato o ejecución se oponen a la pena de muerte en todos los casos (Rivas, 2006). Esta organización parte de los siguientes principios e ideas:

En cualquier parte del mundo, comúnmente, se asume que los familiares de las víctimas de la violencia están a favor de la pena capital. Se presume que las ejecuciones satisfacen las necesidades de justicia en las víctimas del crimen. Ser un oponente a la pena de muerte es visto como estar en contra de la víctima. A través de sus declaraciones, testimonio y material educativo, los miembros de MVFHR demuestran a quienes tienen el cargo de hacer las leyes políticas y al público en general, que sí es posible estar en pro de la víctima e ir en contra de la pena de muerte a la vez. La respuesta a una violación a los derechos humanos no debe ser otra violación. Honramos el dolor de la víctima previniendo la violencia, no perpetuándola (INP, 2008).

La Alianza Laura Aponte por la Paz Social (ALAPAS) es otra organización que ofrece apoyo a familiares de víctimas del crimen en Puerto Rico y que está opuesta a la pena de muerte (ALAPAS, 2011). Así lo ratificó en una resolución y es una de las organizaciones que forma parte de la Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte (CPCPM, 2010).

De manera similar, en reiteradas ocasiones se ha manifestado Carlos Negrón, padre de Karla Michelle, una joven cuya muerte fue ocasionada por una “bala perdida.” Así se desprende de los siguientes comentarios publicados en un blog cuando lo entrevistaron mientras estaba junto a otras/os manifestantes en contra de la pena de muerte frente al tribunal federal de Puerto Rico:

Yo me opongo porque me opongo, Hay cosas para las que uno no necesita tener razones, ¿tú me entiendes? Te digo más, yo me opongo por fe. Yo creo que es mejor no matar al matón que matarlo. No porque dizque la cárcel la va a pasar peor. Al contrario. O sea, a mi no me interesa que el tipo sufra. Eso es todo. Que es un matón y no puede convivir a fuera, de acuerdo. Que hay que encerrarlo porque líder, a esta etapa del juego no nos queda otra, pues no nos queda otra. Pero por qué encima de ir preso tienen que sufrir? A cuánta de qué? Yo perdí a mi nena, varón. Yo perdí a mi nena de mano criminal. Y eso no sana. Eso no me sobrepasa. Eso es un dolor que no te digo, que te hace compañía toda la vida, porque ese dolor te parte. O sea, yo brego y todo. Trabajo. Vivo, lo que se dice vivir, varón. Pero yo no necesito romper al que me rompió, ¿tú me entiendes? Yo no lo necesito ver muerto.. Yo necesito no saber nada de él. Yo necesito que lo aparten de mi. Yo necesito saber que ese tipo no le hará más nada a más nadie. Pero saber qué. Lo necesito vivo. Lo necesito bien, en el sentido de que está encerrao, pero qué sé yo, tiene su salud, tiene en qué matar el tiempo. Qué se yo. Necesito que sienta que hay que se rompió por culpa de él. Que yo me rompí cuando me quitó a mi nena. Yo necesito que él sepa que me causó dolor, pero yo no quiero causarle dolor. ¿Tú me entiendes? Y no los podemos dejar, varón. No podemos dejar que la gente aquí se acostumbre a que na más por estar rotos por dentro pueden venir a la corte y a la gente mandar a matar. Yo estoy aquí por eso. Y no tengo las razones. Los argumentos como le llaman los abogados. Yo tengo fe. La fe, líder, de que aún estando roto, podrido de dolor, estoy aquí (Gil, 19 de marzo de 2013).

Cabe destacar, lo reseñado en uno de los principales rotativos del país sobre lo que ha sido denominada como la peor masacre ocurrida en Puerto Rico: la ocurrida en el negocio de La Tómbola, en Sabana Seca, el 17 de octubre de 2009. Allí fueron asesinadas 8 personas incluyendo a una mujer embarazada cuyo hijo por nacer sería la número 9. El Sr. Rafael Class, padre de una de las víctimas afirmó conmovido, lo siguiente: “Solo quiero y necesito que se haga justicia. (Se entrecorta su voz). No creo en la pena de muerte. No quiero que la familia sufra como sufrimos nosotros, pero sí queremos que se haga justicia” (Suárez, 23 de febrero de 2013, p. 34-35).

Estos sectores víctimas se unen al reclamo de que se haga justicia pero le dicen “no” a la pena de muerte en Puerto Rico.

Como se puede apreciar, la existencia de la pena de muerte ejemplifica las contradicciones entre los sistemas de justicia criminal de Puerto Rico y Estados Unidos. El castigo ha sido históricamente rechazado por entenderse que es contrario a la voluntad del pueblo de Puerto Rico razón por la cual el sistema de justicia criminal de Puerto Rico cuenta con una prohibición absoluta del castigo de pena capital. Los reiterados intentos de imponer el castigo mediante el sistema de justicia criminal de Estados Unidos han fracasado en su totalidad representando una resistencia efectiva salvaguardando el derecho absoluto a la vida y a la dignidad humana históricamente valorado en el País.

Para finalizar, deseamos citar lo que al respecto expresa Carmelo Campos Cruz:

Corresponde al movimiento abolicionista que evaluemos la posibilidad de propiciar que se desarrollen y establezcan otras estrategias, como la denominada justicia restauradora o justicia paralela, así como formas alternas para la resolución de los conflictos personales y sociales que promuevan la convivencia armoniosa y plena en nuestros países, acompañada por la protección de los derechos humanos (Campos, 2012, p. 130).

REFERENCIAS

Libros, artículos de revistas y periódicos

AFP. "Propone en EU abolir la pena de muerte". *La Jornada*, Viernes, 20 de marzo de 2009, p.34.

Amnistía Internacional. (1989). *Cuando es el Estado el que Mata, Los Derechos Humanos Frente a la Pena de Muerte*, Editorial Amnistía Internacional, 1989, Madrid, España.

Campos Cruz, Carmelo (enero de 2008) *Pena de muerte y resistencia en Puerto Rico*. Artículo distribuido al público asistente en la Asamblea Anual de la National Coalition to Abolish the Death Penalty (NCADP).

_____. (18 de octubre de 2011). La pena de muerte en el Gran Caribe. Ponencia presentada en el *Congreso sobre la Pena de Muerte en el Gran Caribe Pena de Muerte y la Sociedad Caribeña*.

_____. El Gran Caribe frontera en la lucha contra la pena de muerte. *Revista de Derechos Humanos y Transformación de Conflictos*, Vol. IV, Universidad del Sagrado Corazón. San Juan: Publicaciones Puertorriqueñas, 2012, pp. 114-133.

Córdoba Chirino, Jacobo. *Los que murieron en la horca*. 6ta. Ed. San Juan: Editorial Cordillera, 2007.

CPCPM. Puerto Rico se une a la celebración por la abolición de la pena de muerte en Illinois. *Comunicado de Prensa*, marzo de 2011.

Lifton, Robert Jay y Greg Mitchell. *Who Owns Death? Capital Punishment, The American Conscience an the End of Executions*, HarperCollins Publishers, Inc., 2002.

"Nueva Jersey envía la pena capital al corredor de la muerte". *El Nuevo Día*. 13 de diciembre de 2007. Pág. 80.

"Propone en EU abolir la pena de muerte" en Periódico *La Jornada*, Viernes 20 de marzo de 2009, p.34.

Pousada Alicia (2008). "The mandatory use of English in the federal court of Puerto Rico Centro Journal, vol. XX, núm. 1.

Rivas, Andrew. *Víctimas abogan contra la pena de muerte*. United States Conference of Catholic Bishops, Washington, D.C., 2006.

Roldán Soto, Camille. "Plan contra la pena de muerte" en *El Nuevo Día*, Martes 14 de diciembre de 1999, p. 70.

Román Espada, Edgardo M. Proceso histórico de la abolición de la pena de muerte en Puerto Rico. *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*. Vol. 64. Núm. 3, septiembre de 2003.

_____. (Jueves, 17 de septiembre de 2009). La pena capital: es hora de consultar al pueblo en *El Vocero*, p.61.

Sued-Badillo, Jalil. *La Pena de Muerte en Puerto Rico: Retrospectiva histórica para una reflexión contemporánea*. Puerto Rico: Publicaciones Gaviota, 2011.

Torres Rivera, Lina M. *Sistema penal y reacción social: perspectiva crítica*. San Juan: Publicaciones Puertorriqueñas, 2009.

_____. “ Abolir la pena capital” en *El Nuevo Día*, Miércoles, 1 de abril de 2009, p. 57.

_____. “La pena de muerte: Síntoma de una cultura de violencia” en *El Vocero*, Viernes, 9 de octubre de 2009, p. 28.

Sitios en la Internet

ABC.es Internacional. (24/11/2011). *Oregón suspende la pena de muerte*
<http://www.abc.es/20111123/internacional/abci-oregon-suspende-pena-muerte-201111230905.html>

ACLU. *Pena de muerte*
<http://www.aclu-pr.org/ES/NuestroTaller/PenaDeMuerte/PenaDeMuerte.htm>

Amnistía Internacional de Estados Unidos. *Exonerado del Pabellón de la Muerte, el Testimonio de Juan Meléndez*
<http://www.amnestyusa.org/aliados/perfiles/juan-melendez/page.do?id=1104900>

Amnistía Internacional Sección de Puerto Rico. (1 March 2010). *Amnistía Internacional ganando la batalla contra la pena de muerte*.
<http://www.amnistiapr.org/www/node/56>

_____. (2008). *Resolución de la ONU para Moratoria de la aplicación de la pena capital*. En <http://www.amnistiapr.org/actua/penamuerte.html>

Associated Press. (04/26/2008). *Pedirán a Obama y Clinton moratoria a pena capital en Puerto Rico*
<http://www.aldiatx.com/sharedcontent/APStories/stories/D909P7800.html>

_____. (Domingo 20 de enero del 2008). *Puerto Rico premiado por lucha contra pena de muerte*.

<http://www.eluniverso.com/2008/01/20/0001/14/47BC9DA307E54EA4B111B255FA96A32C.html>

_____. (13/12/09). *Recuerdan a Ángel Nieves Díaz: A tres años de su ejecución, Ángel Nieves Díaz será recordado con mensajes alusivos a la lucha contra la pena capital.*
<http://www.wapa.tv/noticias/locales/recuerdan-a-angel-nieves-diaz/20091213173835>

Baker, John (2008) “Revisiting the Explosive Growth of Federal Crimes”:
<http://www.heritage.org/research/reports/2008/06/revisiting-the-explosive-growth-of-federal-crimes>

Chicago Tribune. (2011). Quinn signs death penalty ban, commutes 15 death row sentences to life. En http://newsblogs.chicagotribune.com/clout_st/2011/03/quinn-signs-death-penalty-ban-commutes-15-death-row-sentences-to-life.html

Civil Liberties. (s.f.). The Execution of Angel Nieves Diaz.
http://civilliberty.about.com/od/capitalpunishment/p/angel_diaz.htm

Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte (CPCPM)
En <http://lacoalicionpr.org>

CyberNews. (Martes 30 de Marzo de 2010). *Piden frenar referidos que puedan terminar en pena de muerte*
http://www.vocero.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2746:piden-frenar-referidos-que-puedan-terminar-en-pena-de-muerte&catid=3:ley-y-orden&Itemid=96

Daily News.(24 de febrero de 2009) “¿Se discrimina al usar el inglés en algunos tribunales de Puerto Rico?” En: <http://www.nydailynews.com/latino/se-discrimina-al-usar-el-ingles-en-algunos-tribunales-de-puerto-rico-article-1.390622>

Death Penalty Information Center (DPIC)
<http://www.deathpenaltyinfo.org/>

Death Row-USA. Who is who on Death Row. (2013). En <http://www.deathrow-usa.com/>

Debate en Puerto Rico: La pena de muerte. (Domingo Febrero 8, 2009).
<http://lcorcino.blogspot.com/2009/02/debate-en-puerto-rico-la-pena-de-muerte.html>

El Mensajero. (Diciembre 14 de 2009). *Luchan contra la pena capital.*
<http://www.impre.com/elmensajero/noticias/2009/12/14/luchan-contra-la-pena-capital-163643-1.htm>

¿Excluidos de la pena capital?
http://www.laprensafl.com/site/articles.php?article_id=5206&osCsid=

Figueroa, Héctor. “Rechazan pena de muerte” en <http://www.exonline.com.mx/XStatic/excelsior/template/notatexto.aspx?id=313598&height=550&width=850>.

Florida Issues. (July, 2007). En <http://florida-issues.blogspot.com/2007/07/regions-group-of-inmates-on-death-row.html>

Gallisá, Carlos. (2 de julio de 2013). “A los 115 años de Coloniaje Yanqui”, Claridad. En <http://www.claridadpuertorico.com/content.html?news=3E71B2DEE55A27EB0241747FB2F2FF00>

General Assembly Will Call for All States to Establish a Moratorium on Executions with View to Abolishing Death Penalty, Under Text Approved by Third Committee (11 de noviembre de 2010)
<http://www.un.org/News/Press/docs/2010/gashc3996.doc.htm>

Gil, Guillermo. (March 3, 2013). I Heard it Outside the Federal Court Bulding. En *Empty Lots*.
<http://patternofthething.blogspot.com/2013/03/i-heard-it-outside-federal-court.html>

Gutiérrez Elías (2002) “Discrimination in Federal Court” En [http://graduados.uprrp.edu/planificacion/facultad/elias-gutierrez/FederalJuryPR\[1\].pdf](http://graduados.uprrp.edu/planificacion/facultad/elias-gutierrez/FederalJuryPR[1].pdf)

Instituto de Investigación y promoción de los Derechos Humanos (INIPRODEH) en <http://www.iniprodeh.org>

“Juan Meléndez, el hispano que escapó a la pena de muerte”. (s.f.) En <http://www.co.terra.com/terramagazine/interna/0,,011887431-EI8867,00.html>

Litvinsky, Marina (para IPS). (25 mar 2009). *Pena de muerte: Más cerca de la abolición*.
<http://www.ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=91634>

National Coalition to Abolish the Death Penalty . En <http://www.ncadp.org>

_____. NCADP 2008 Reaching for the Dream (Lighting The Torch Award) en <http://www.ncadp.org/events.cfm?event=1001&pg=9>

“New Jersey revoca la pena de muerte, primer estado en hacerlo desde 1976” en <http://www2.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=83125>

Noticias Online. (4/26/2008). *Pedirán a Obama y a Hillary excluir la Isla de la pena capital, Noticias Noticias Puerto Rico*
<http://www.noticiasonline.com/D.asp?id=5889>

Pena de muerte: la matanza legal
http://www.ipsnoticias.net/_focus/penademuerte/index.asp

Prensa Asociada. (martes, 3 de febrero de 2009) *Rechazo a expresiones de Fortuño sobre pena de muerte.*

http://www.primerahora.com/noticia/otras/noticias/rechazo_a_expresiones_de_fortuno_sobre_pena_de_muerte/270447

_____. (sábado, 24 de marzo de 2007). *Delinean estrategias contra la pena de muerte*

http://www.primerahora.com/noticia/politica/noticias/delinean_estrategias_contra_la_pena_de_muerte/41687

Propuesta de instaurar pena de muerte en Código Penal genera disputas

<http://www.noticiassin.com/2011/09/propuesta-de-instaurar-pena-de-muerte-en-codigo-penal-genera-disputas/>

Quinn signs death penalty ban, commutes 15 death row sentences to life

http://newsblogs.chicagotribune.com/clout_st/2011/03/quinn-signs-death-penalty-ban-commutes-15-death-row-sentences-to-life.html

Red de esperanza y solidaridad, Diócesis de Caguas. (2010). *Coalición Puertorriqueña Contra la Pena de Muerte.*

<http://www.redesperanza.org/index.html>

Rivera, Daniel. (Febrero 2010) *El mundo discute la pena de muerte.*

<http://www.almomento.net/news/129/ARTICLE/53759/2010-02-24.html>

Rivera-Delgado J (2013) “Aspectos Básicos de la Jurisdicción Federal”. En

<http://www.jesusriveradelgado.com/JRes/articulos/Aspectos%20Basicos%20sobre%20Juridiccion%20Federal.pdf>

Rivera-Delgado, J. (2006) “El Sistema Judicial de Puerto Rico” En:

<http://www.jesusriveradelgado.com/JRes/articulos/EL%20SISTEMA%20JUDICIAL%20DE%20PUERTO%20RICO.pdf>

Rivera, Manuel E./ Prensa Asociada. (sábado, 24 de mayo de 2008).

http://www.primerahora.com/noticia/otras/noticias/les_reclaman_excluir_a_puerto_rico_de_pena_capital/193780

Saldaña, José M. (26 de marzo de 2009). *¿Estaremos en ruta a la pena capital? En* <http://www.elnuevodia/voces/54925d> .

Tema de la pena de muerte debería estar presente entre Puerto Rico y Estados Unidos (martes, 9 de marzo de 2010).

http://www.primerahora.com/tema_de_la_pena_de_muerte_deberia_estar_presente_entre_puerto_rico_y_estados_unidos-372785.html

United States Courts. Educational Resources
<http://www.uscourts.gov/educational-resources/get-informed/supreme-court/supreme-court-procedures.aspx>

Univision.com (8 de Febrero de 2009). *Debate por pena de muerte en Puerto Rico: Gobierno daría luz verde a ejecuciones*
<http://www.univision.com/content/content.jhtml?cid=1831188>

_____. (12-13-2005). *Mirando la encuesta de la pena de muerte.*
<http://foro.univision.com/t5/La-Sala-M%C3%ADstica/Mirando-la-encuesta-de-la-pena-de-muerte/m-p/68330168>

Leyes y Jurisprudencia

Carjacking; 18 U.S.C. § 2119.

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Federal Death Penalty Act; 18 U.S.C. secs. 3591-3598.

Implementation of a sentence of death; 18 USC 3596.

Interference with commerce by threats or violence; 18 U.S.C. § 1951(a).

Ley Foraker; Pub.L. 56–191, 31 Stat. 77

Ley Jones; Pub.L. 64–368, 39 Stat. 951.

Ley para abolir la pene de muerte; Ley Núm. 42 de 26 de abril de 1929.

Providing for and Approving the Constitution of the Commonwealth of Puerto Rico; Pub.L. 81-600; 64 Stat. 319.

Pueblo v. Martínez Cruz, 167 D.P.R. 741 (2006).

Pueblo v. Martínez Cruz, *supra*, pág. 747.

Pueblo v. Ramos, 36 D.P.R. 821 (1927).

Puerto Rican Federal Relations Act; 48 U.S.C. sec. 731 et seq.

Retaliating against a witness, victim, or an informant; 18 U.S.C. § 1513(a)(1)(B).

Ring v. Arizona, 536 U.S. 584 (2002).

Screws v. United States, 325 U.S. 91,109 (1945).

The United States Constitution

Use of a deadly or dangerous weapon in relation to any crime of violence or drug trafficking crime; 18 U.S.C. § 924(j).

U.S. v. Acosta Martínez, 106 F. Supp. 2d 311 (D. Puerto Rico 2000).

U.S.v. Acosta Martínez, 252 F.3d 13 (1st Cir. 2001).

Documentales

Juan Meléndez 6446.(2009). Documental producido por Luis Rosario Albert para la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.